



"2023, Año del 50 Aniversario de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes"



AGUASCALIENTES, AGS. A 31 DE MAYO DE 2023
H. CONGRESO DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.-

31 MAYO 2023
RECIBIDO
FIRMA J.P. HORA 12:20

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO, en mi carácter de integrante de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario mixto del Partido Movimiento de regeneración nacional y partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 A añadiendo las fracciones I, II, III y IV del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, la cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de identidad o usurpación de identidad, es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.

La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

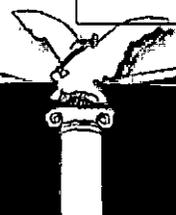
En muchos casos la persona que robaron la identidad de otra, utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima.

Actualmente hay Solamente 17 entidades federativas prevén en sus respectivas legislaciones la tipificación de esta conducta delictiva: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Sin embargo, dependiendo del estado en cuestión, este delito se denomina de distintas maneras, ya sea robo de



identidad, suplantación de identidad o usurpación de identidad; además, las sanciones establecidas varían tanto en las penas de privación de la libertad como en las multas económicas. A manera de ejemplo se señalan las siguientes legislaciones:

ENTIDAD	TEXTO
<p>Código Penal para el Estado de Baja California</p>	<p>Capítulo Segundo</p> <p>Artículo 175 Quinquies. Tipo y punibilidad. Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, se le impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines. Serán equiparables al delito de usurpación o suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas por este artículo, cuando se actualicen las siguientes conductas:</p> <p>I. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p> <p>II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; y</p> <p>III. Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema</p>



	informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.
Código Penal para el Estado de Sinaloa	<p>Capítulo III</p> <p>Suplantación de Identidad</p> <p>Artículo 177 Bis. A quien por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro para sí o para otra, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>

Tan solo de enero a septiembre de 2021, se registraron cuatro millones 453,043 reclamaciones a instituciones bancarias que operan en el país, expone estudio de esa firma.

A escala mundial, México ocupa el octavo lugar en suplantación de identidad. Tan solo de enero a septiembre de 2021, se registraron cuatro millones 453,043 reclamaciones en el sector bancario, expone el estudio “Construyendo Onboarding Digital Competitivo para el sector Bancario” de IQSEC.

- Situación actual de Aguascalientes

Actualmente en lo que va del año en Aguascalientes El delegado de la CONDUSEF en Aguascalientes, José Antonio Mejía Lozano, alertó a la ciudadanía a tener mayor precaución al momento de proporcionar sus datos personales, ya que en lo que va del año se han registrado diez robos de identidad, por lo que el delito de suplantación de identidad cada vez es más frecuente.

Por otra parte, reconoció que uno de los principales mecanismos que los delincuentes están utilizando para obtener la información personal, es aquella que muchas veces se ingresa para acceder a alguna aplicación móvil, *“aunque nos aparece una letanía de avisos de privacidad y por tener la aplicación le damos a aceptar, entonces, ese es el problema, que no revisamos qué estamos aceptando y trae como consecuencia que sin darnos cuenta ya dimos acceso a nuestro teléfono, datos, galería de fotos, redes sociales y la delincuencia en base a eso es como va obteniendo información de nosotros”*, reiteró.

A la fecha del 23 de marzo de este 2023 la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, dos personas fueron vinculadas a proceso por el Juez de Control y Juicio Oral Penal, toda vez que el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Detenidos adscrito a la Dirección General de Investigación del Delito, presentó en audiencia inicial los datos de prueba con los cuales se formuló la imputación en contra de Gibrán Enrique y Christian Andrés, por su presunta intervención dentro del hecho delictivo de Suplantación de la Identidad.

Por estas razones se proponen las siguientes modificaciones:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 181 A.- Suplantación de la Identidad. La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de cualquier medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, aun cuando estos no se logren.</p> <p>También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero.</p> <p>Al responsable de Suplantación de la Identidad se aplicarán de 4'a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>La pena de prisión y días de multa se aumentará hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión; de su calidad como servidor público; o se valga de su empleo dentro de cualquier institución crediticia para la comisión de la conducta.</p>	<p>ARTÍCULO 181 A.- Suplantación de la Identidad. La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de medios electrónicos, informáticos o cualquier otro medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales, redes sociales, número telefónico o imágenes personales con fines ilícitos o lucrativos para sí o para otra persona, aun cuando estos no se logren, además por la compra o con.</p> <p>I. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p> <p>II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; así como la compra o contratación de servicios lícitos a</p>



	<p>nombre de alguien más causando daño en el patrimonio del suplantado</p> <p>III. Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.</p> <p>IV. Al que amenace con dañar o que ocasione un daño a una mujer por razones de género mediante la suplantación de identidad por cualquier medio informático, telemático o electrónico y que tenga por motivos dañar su dignidad, menoscabar o vulnerar sus derechos humanos.</p> <p>También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero.</p> <p>Al responsable de Suplantación de la Identidad se aplicarán de 4 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>La pena de prisión y días de multa se aumentará hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión; de su calidad como servidor público; o se valga de su homonimia, parecido físico, similitud de la voz o de empleo dentro de cualquier institución crediticia para la comisión de la conducta.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. – Se modifica el artículo 181 A añadiendo las Fracciones I, II, III y IV del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181 A.- Suplantación de la Identidad. La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de cualquier medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, aun cuando estos no se logren.

I. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; así como la compra o contratación de servicios lícitos a nombre de otra persona causando daño en el patrimonio de la persona suplantada.

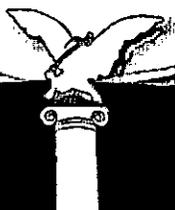
III. Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

IV. Al que amenace con dañar o que ocasione un daño a una mujer por razones de género mediante la suplantación de identidad por cualquier medio informático, telemático o electrónico y que tenga por motivos dañar su dignidad, menoscabar o vulnerar sus derechos humanos.

También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero.

Al responsable de Suplantación de la Identidad se aplicarán de 4 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

La pena de prisión y días de multa se aumentará hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión; de su calidad como servidor público; o se valga de su empleo dentro de cualquier institución crediticia para la comisión de la conducta





"2023, Año del 50 Aniversario de la
Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes"



TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO



#AGSTOMAMOSLAINICIATIVA